

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00235-00
DEMANDANTE: CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE

En Villavicencio, a los 12 días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante:

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO identificado con C.C. No. 1.121.831.351 y T.P. No. 248904 C.S.J., en calidad de apoderado parte demandante.

Parte demandada:

SANDRA PATRICIA MONTEJO GÓMEZ identificada con C.C. 30.081.080 y T.P. 183974 del C.S.J., como apoderada de la parte accionada.

Ministerio Público: No asistió la Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada SANDRA PATRICIA MONTEJO GÓMEZ, para actuar como apoderada de la demandada, en virtud del memorial que llegó a la presente audiencia.

El presente auto se notifica en estrados.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados

- Entre el Municipio de Miraflores – Guaviare y la señora Clara Alicia Rodríguez Guerrero, suscribieron el contrato No CM 003 MG 2015, cuyo objeto era: “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICO PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS, ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL, HIDROSANITARIO, DE INCENDIOS, ELÉCTRICO – COMUNICACIONES Y DISEÑO MECÁNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MIRAFLORES GUAVIARE A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”, con una duración de dos (2) meses, por un valor de \$35.364.004, el 18 de septiembre de 2015. (Fol. 11-16)

El día 23 de octubre de 2015 se suscribió acta de terminación y recibo final anticipado de actividades, en donde firman el consultor, la interventora y el Secretario de Planeación Municipal – Supervisor de la interventoría, cuyo objeto era “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICO PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS, ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL, HIDROSANITARIO, DE INCENDIOS, ELÉCTRICO – COMUNICACIONES Y DISEÑO MECÁNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MIRAFLORES GUAVIARE A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE” (fls.17-19).

También existe acta de recibo final y aprobación del diseño, suscrita entre el consultor y la interventora, con fecha 26 de octubre de 2015, cuyo objeto fue “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS, ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL, HIDROSANITARIO, DE INCENDIOS, ELÉCTRICO – COMUNICACIONES Y DISEÑO MECÁNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MIRAFLORES GUAVIARE” (fls.20-21)

El municipio en su contestación acepto los numerales 1 al 4 y el 6, en forma parcial el 5º, es decir, que si se suscribió con la demandante el contrato antes descrito, por la suma de dinero, además de que, esté no ha sido liquidado. También agrega que, el objeto contractual era ilícito, debido a que la interventora efectúo su labor negligentemente, por una suma de dinero superior a la autorizada por la Ley (fls.45-47).

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar la existencia, cumplimiento y liquidación del contrato de consultoría No CM 003 MG 2015, consecuente con lo precedente se condene a la demandada al pago de perjuicios materiales, morales y bienes o derechos convencionales, al igual que, intereses de mora y condena en costas, por las cifras descritas en la demanda

4.3. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si se presentó incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE respecto del contrato de interventoría No. CM 003 MG 2015, suscrito entre ese municipio y la señora CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO. Como consecuencia de lo anterior, si hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del municipio, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente la documental

aportada con la demanda obrantes a folios 11 a 30, estos documentos hacen alusión al contrato y demás documentos posteriores de la ejecución del contrato, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio: Se oficiará a la Alcaldía de Miraflores – Guaviare para que se sirva remitir en copia auténtica, integra y legible del contrato de consultoría No CM 003 MG 2015.

7.2. Parte demandada:

7.2.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente la documental aportada con la contestación al libelo, obrantes a folios 52-61 y 64-67, estos documentos hacen alusión al contrato CM 002 MG 2015, suscrito entre el municipio demandado y el señor Víctor Belarmino Velásquez Cantor, acta de inicio del 24 de septiembre de 2015 y Resolución No. 557 de 2015, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2.2. Documentales solicitadas: Se oficiará a la Alcaldía de Miraflores – Guaviare para que se sirva remitir en copia auténtica, integra y legible del contrato de interventoría No CM 03 MG 2015.

7.2.3. Interrogatorio de parte del alcalde: Se negará los dos interrogatorios, en razón a que por ministerio de la Ley está prohibido conforme al 217 de la Ley 1437 de 2011.

7.2.4. Interrogatorio de parte: Se interrogará a la señora CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO. La demandante deberá comparecer el día de la audiencia de pruebas.

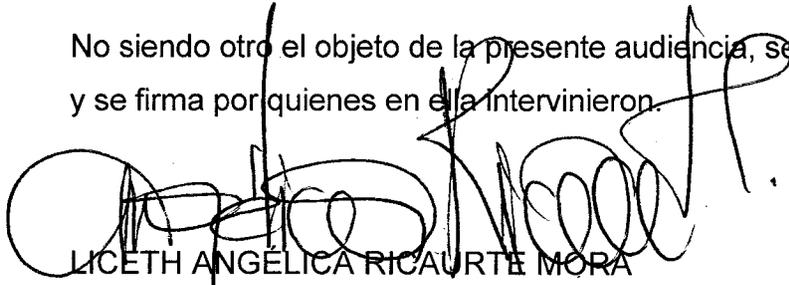
El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija para el **10 octubre de 2019 a las 10:30 a.m.**

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:15 p.m.,
y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

Apoderado demandante



SANDRA PATRICIA MONTEJO GÓMEZ

Apoderada demandada.